RESOLUCION No. 16-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 128-2018**, contentivo "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE.-**". Presentado por la **ABOG. LINDA YANORI CACERES GONZALEZ** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO;** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de octubre de 2019, la **ABOG. LINDA YANORI CACERES GONZALEZ** quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el proyecto denominado "**Condominio Empresarial**".

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 23 de octubre del 2018, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-104-2018**, de fecha 01 de noviembre del 2018; en el cual se informa que **EL COMITÉ DE FACTIBILIDAD DE SERVICOS** analizo la solicitud de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto "**Condominio Empresarial**" determinado mediante **DICTAMEN GDM-085-2018** lo siguiente.

1) **El Agua Potable:** No es factible en vista de que el sistema en la zona es deficiente, por lo que será viable mediante la implementación de un sistema privado que cumpla con la Norma Técnica de Agua Potable.

2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible la conexión al sistema existente, se autoriza una conexión de 6"Ø, para lo cual deberá realzar una prolongación desde el proyecto hasta un pozo ubicado enfrente del

primer portón del complejo Villa Olímpica, con tubería de 6" Ø PVC SDR-41, deberá abocarse al departamento de Alcantarillado Sanitario para que le brinden mayores detalles al respecto. Se prohíbe descargar grasas y aceites al colector de alcantarillado. De no cumplir con este requerimiento, se le suspenderá el servicio

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo fragante o pozo inspección.

4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de diciembre de 2018 presento personamiento en el expediente de mérito el **ABOG. FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO** y mediante manifestación presento la respuesta al Dictamen **GDM-085-2018 de fecha 01 de noviembre del 2018.**

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-128-2018**, de fecha 20 de diciembre del 2018; en el cual se informa que **EL COMITÉ DE FACTIBILIDAD DE SERVICOS** analizo la solicitud de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto **"Condominio Empresarial"** determinado mediante **DICTAMEN GDM-105-2018** lo siguiente.

1) **El Agua Potable:** No es factible en vista de que el sistema en la zona es deficiente, por lo que será viable por un sistema privado de acarreo, cuya agua deberá ser apta para el consumo humano, de acuerdo a las normas de calidad.

2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible la conexión al sistema existente, con conexión domiciliar de 6"Ø, en el punto que el departamento de Alcantarillado Sanitario determine. Se prohíbe descargar grasas y aceites al colector de alcantarillado. De no cumplir con este requerimiento se le suspenderá el servicio.

3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo inspección.

4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Articulo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de diciembre de 2018 el **ABOG. FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINA** presento un análisis Técnico, en cuanto al suministro de Agua Potable y sistema de alcantarillado, el 27 de diciembre del año 2018 se remitieron las presentes diligencias al Departamento de Normas y Supervisión para que efectuaran el respectivo informe.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-005-2019**, de fecha 11 de enero del 2019; en el cual se informa que **EL COMITÉ DE FACTIBILIDAD DE SERVICOS** analizo la solicitud de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto **"Condominio Empresarial"** determinado lo siguiente.

1. **El Agua Potable:** Es factible la alternativa propuesta para el suministro de agua potable, por medio de acarreo a través de tanques cisterna, que incluye un reservorio con la capacidad suficiente para suplir todas las necesidades, una vez que la construcción de las bodegas se lleve a cabo, la capacidad estimada del reservorio es de 10,000 galones, el cual contara con dos sistemas de bombeo, uno superficial para consumo y otro profundo para alimentar el sistema contra incendios, esta alternativa de suministro será factible siempre y cuando se garantice la calidad del agua que cumpla con La Norma Técnica Nacional de Calidad del agua.

2. **Alcantarillado Sanitario:** Es factible la propuesta para la descarga de aguas residuales, la cual será conducida internamente en un acometida de 4" de diámetro, conexión al sistema, se autor con sus respectivas cajas de registro sobre las aceras y se conectaran al Colector general mediante un lateral con tubería PVC de 6" Ø SDR 41,

en un punto indicado por el Departamento de Alcantarillado Sanitario de SANAA.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de enero de 2019 el **ABOG. FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO**, mediante manifestación presento la aceptación del OFICIO **CFS-005-2019 de fecha 11 de enero del 2019.**

CONSIDERANDO: Que en el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 061-2019** de fecha 30 de enero de 2019 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS (L.273.411.26).**

CONSIDERANDO: En fecha treinta de enero del 2019, se tiene por devueltas las presentes diligencias del Departamento Comercial, remitiéndolas el 30 de enero del 2019 al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: que el Departamento Legal en fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve emitió **DICTAMEN FAVORABLE** recomendando lo *siguiente:*

a.- Que se declare ***FAVORABLE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLEALCANTARILLADO SANITARIO****, Presentado por el Abogado* ***ABOG. FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL****, diligencias contenidas en el Expediente No. 128-2018.*

b.- Que la Solicitud de Factibilidad de Servicios de Alcantarillado Sanitario presentada por el Abogado ***ABOG. FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL*** *para el proyecto denominado CONDOMINIO EMPRESARIAL, es factible, por lo cual debe de pagar la cantidad de L.273,411.26.*

c.- Que La Gerencia General de ***SANAA*** *proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.-*

d.- Con el presente dictamen se da por cumplimentada la providencia ordenada en el auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ´´SANAA´´ RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE.-** "; Presentado por el **ABOG. FAUSTO EMILIO VIDEA ESPINAL** quien actúa en su condición de

Apoderado Legal del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO, Determinando** lo siguiente:

ES FACTIBLE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para el cual deberá de cancelar la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS (L.273,411.26). En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe**, el cual podrá ser cancelado de contado o realizar un convenio de pago el cual deberá de ser acreditado en **SECRETARIA GENERAL** así como los abonos a la cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**: 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG